

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suolto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han remitido á este Gobierno el resumen numérico semestral de vacunaciones y revacunaciones verificadas en sus respectivas localidades desde Enero á fin de Junio de este año, á pesar de lo ordenado en circular de 25 de Mayo último, inserta con el modelo á que han de sujetarse en el *Boletín* del siguiente día, he acordado prevenir á dichas autoridades, que si en el improrrogable plazo de quinto día no cumplen tan importante servicio, les impondré el correctivo á que por su morosidad ó negligencia se hagan acreedores.

Segovia 17 de Julio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Castroserna de Abajo, ha sido recogida en aquel término una pollina que se hallaba desmandada, de las señas que á continua-

ción se expresan, la que se encuentra depositada en aquella Alcaldía:

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá presentarse recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 18 de Julio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de la pollina.—Edad tres años, alzada cinco cuartas y media, pelo de rata, sin cabezada ni aparejos.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito Universitario.

Provincia de Madrid.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Villar del Olmo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Castillo de Garcimuñoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Landete y Salvacañete, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Armallones, dotada con el sueldo

anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Atanzón, con el sueldo anual de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Espinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 95 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Muñopedro, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capax y decente para si y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito uniuersitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los in-

teresados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 333 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Robledillo de la Jara, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Fresno de Torote, Garganta, Gascones, Madarcos y Torrejón de la Calzada, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales; debiendo advertirse que la primera, tercera y cuarta están subvencionadas por el Estado.

La ídem de la de San Mamés (anejo de Navarredonda), con el sueldo anual de 250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Pozuelo de Calatrava y Villamayor, cada una dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Alcobá, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Belvis (anejo de Villanueva de San Carlos), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Veredas (anejo de Almodóvar del Campo), con el sueldo anual de 400 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de San Martín de Boniches, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Castillejo de Iniesta, con el sueldo anual de 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Fuertescusa, con el de 400 pesetas, 10 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de La Melgosa, con 350 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Bascuñana, Nohales (anejo de Cuenca) y Valtablado de Beteta, cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de ambos sexos

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Valdenuño de Fernandez y Zarzuela de Jadraque, cada una dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Anquela del Pedregal ó de La Seca, con el sueldo anual de 415 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Villaseca de Henares; con el de 403'75 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Anquela del Campo, con 400 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de La Loma, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 275 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Tobes, (anejo de Villacorza), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 276'25 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Caspueñas, con 375 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Terzaga, con 355 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Irueste, con 340 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villar de Cobeta, con 330 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Labrós, con 315 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Masegoso, con 280 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Hontanillas, con 275 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Castilnuevo, Mesones, Negrodo y Valdesangarcía, cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Riofrío, con 237'50 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Palancares, con

235 pesetas, 11 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Torrecilla del Ducado (anejo de Olmedillas) y Valdesotos, cada una con 220 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Viana de Jadraque, con 155 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Matillas (anejo de Villaseca de Henares), con 122'50 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Cozuelos de Fuentidueña, Marazoleja y Sigüero, cada una dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Iscar y Navares de Ayuso, cada una con el sueldo anual de 425 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Castroserracín y Torregutiérrez (anejo de Cuéllar), cada una con el de 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Aldeanueva del Monte, con 315 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Castroserna de Abajo y Pascuales (anejo de Ochando), cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Olmillo (anejo de Aldeonte) y Santo Domingo de Pirón, cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Pajares de Pedraza (anejo de Arahuetes), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Ciruelos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Retamoso (anejo de Torrecilla), dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Alares (anejo de Navalucillos), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para si y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que expire el plazo de la convocatoria. Cuando acompañen el título original ó el certificado de aptitud, en su caso, unirán también copia literal, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Alcaldía de Boceguillas.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de titular de medicina y cirugía de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

El agraciado podrá contratar particularmente con los vecinos acomodados y con los del pueblo de Turru-buelo.

Boceguillas 11 de Julio de 1893.—El Alcalde, Santiago Martín.

Alcaldía de Navalilla.

D. Marcelino Martín Vaquerizo, ejerciendo funciones de Alcalde en Navalilla.

Hago saber: Que como de nueva creación, se halla vacante una plaza de guarda municipal jurado de este distrito, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto de este municipio; y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, prefiriendo á los licenciados del ejército con buena licencia, se convoca por el presente, para que los que aspiren á desempeñar dicha plaza presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las que se dirigirán al señor Alcalde.

Navalilla 15 de Julio de 1893.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Alcaldía de Codorniz.

En cumplimiento á lo dispuesto en Reales decretos de 4 y 28 de Febrero último y circular de la Delegación de Hacienda de la provincia de 3 de Abril pasado, en su prevención 15, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, desde el en que aparezca en el Boletín oficial de esta provincia, el registro fiscal de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas de este término municipal, en cuyo plazo presentarán sus reclamaciones los que se crean perjudicados en el mismo, y pasado dicho periodo de tiempo no será admitida ninguna.

Codorniz 14 de Julio de 1893.—El Alcalde, Timoteo Velázquez.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Habiendo sido anulada por el señor Administrador de Contribuciones de esta provincia la subasta de consumos con facultad de la exclusiva para el año económico de 1893 á 94, que se celebró el día 15 de Mayo último, se anuncia nuevamente como primera subasta para el día 27 del actual y hora de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, en las ventas de los ramos de vinos, aguardientes y alcoholes, aceites y carnes frescas y saladas, por todo el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 466 pesetas, 48 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro con más el 3 por 100 de premio de cobranza sobre la expresada cuota y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 de la cantidad que por cuota para el Tesoro, constituye el tipo de la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta.

Fuente el Olmo de Iscar 14 de Julio de 1893.—El Alcalde, Castor Alonso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2. ^a	Adrada de Pirón. Losana. Torreiglesias. Cuesta. Santo Domingo de Pirón. Basardilla. Brieva. Higuera. Espirido. Lastrilla. Zamarramala.	800	Idem.	"
3. ^a	Valseca. Encinillas. Roda. Huertos. Ontanares. Madrona. Fuentemilanos. Valverde. Abades.	1.400	Idem.	"
4. ^a	Santiuste de Pedraza. Salceda. Collado-hermoso. Pelayos. Sotosalvos. Torrecaballeros. Trescasas. Palazuelos. San Ildefonso.	800	Idem.	"
5. ^a	Caballar. Cabillo. Valdevacas y Guijar. Muñoveros. Veganzones. Turégano. Otones. Cabañas.	900	Idem.	"
6. ^a	Sauquillo de Cabezas. Escalona. Aldea del Rey. Mozoncillo. Bernuy de Porreros. Escobar. Escarabajosa de Cabezas. Cantimpalos.	1.200	Idem.	"
7. ^a	Juarros de Riomoros. Martin Miguel. Anaya. Garcillan. Añe. Yanguas. Tabanera la Luenga. Carbonero el Mayor. Carbonero de Ahusín.	900	Idem.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. ^a	Santa María de Nieva. Nieva. Aldeanueva del Codonal. Aldehuela del Codonal. Martin Muñoz de las Posadas. Montuenga. Codorniz. Melque. Juarros de Voltoya. Ochando. Coca. Marazuela. Marazoleja. Tabladillo. Aragoneses. Rapariegos.	2.100	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
5. ^a	Armuña. Bernardos. Domingo Garcia. Miguel Ibañez. Ortigosa de Pestaño. Paradinas. Pinilla Ambroz.	700	Idem.	"

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda.	300	Idem.	"
2. ^a	Santa Marta. Ventosilla y Tejadilla. Prádena. Casla. Sigueruelo. Cerezo de Abajo. Cerezo de Arriba. Santo Tomé del Puerto. Sigüero.	400	Idem.	"
4. ^a	Bercimuel. Fresno de la Fuente. Encinas. Pajarejos. Grajera. Navares de Ayuso. Navares de Enmedio. Urueñas.	500	Idem.	"
5. ^a	Aldealcorbo. Vallerruela de Sepúlveda. Matilla. Castroserna de Arriba. Castroserna de Abajo. Vallerruela de Pedraza. San Pedro de Gaillos. Valdesimonte. Condado de Castilnovo.	500	Idem.	"
7. ^a	Arcones. Matabuena. Gallegos. Aldealengua de Pedraza. Navafria. Torrevalde San Pedro. Pedraza. Arahuetes. Arevalillo. Orejana.	600	Idem.	"
8. ^a	Carrascal del Rio. Hinojosa. Villaseca. Navares de las Cuevas. Castrojimeno. Castroserracin. Valle de Tabladillo. Villar de Sobrepeña. Castrillo de Sepúlveda.	400	Idem.	"

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del parti do... 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Riaza. Linares. Maderuelo. Valdevarnés. Fuentemizarra. Cedillo de la Torre. Cilleruelo de San Mamés. Campo de San Pedro. Alconada.	800	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

2. ^a	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	"
3. ^a	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuelas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.	"
4. ^a	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.	"
5. ^a	Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Becerril.....	500	Idem.	"

Segovia 15 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

DERECHOS REALES.

Por la Dirección general de Contribuciones se ha comunicado á esta Delegación la circular del tenor literal siguiente:

Desatendido en la mayoría de las provincias, uno de los servicios y desde luego el no menos importante para la buena gestión y administración del impuesto de Derechos reales, cual es el de la investigación de dicho tributo, se dirige hoy á V. S. esta Dirección general, recordándole el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el reglamento por que aquel se rige, relativos á la manera de llenar dicha misión investigadora, y á la penalidad en que incurrirán aquellas autoridades y funcionarios que no cumplan con los deberes que á tan beneficioso fin el reglamento les impone; pues que es visto, que en la generalidad de los casos, ni á las oficinas liquidadoras de las capitales ni á las de los partidos se remite dato ó documento alguno, que dén ocasión á que las Delegaciones de Hacienda puedan ejercer la investigación debida, á fin de que no escape á la acción del impuesto ningún acto ó contrato sujeto al mismo, ni tampoco por la mayor parte de las Administraciones se recuerda el cumplimiento de tales deberes á los obligados á prestarlo.

Y cómo tal estado de cosas no puede continuar, sin grave perjuicio de los intereses de la Hacienda que es la que en definitiva suministra recursos al Estado para el cumplimiento de sus fines á todos beneficiosos, este Centro fija á continuación los

preceptos á que ha de atemperarse la Administración de Contribuciones de esa provincia, al intento indicado de reunir datos que faciliten una eficaz investigación, y los que asimismo determinan responsabilidades para los que no presten tales medios, cuando á ellos estén obligados; advirtiendo que también serán exigidas asimismo las responsabilidades á que los funcionarios de esa oficina se hagan acreedores, ya por no coadyuvar á los fines expuestos; ya porque una vez estos conseguidos no se formen los expedientes oportunos para depurar la verdad de los hechos, y, en su consecuencia, pedir á los interesados la presentación de los documentos que deben ser objeto de liquidación de derechos para la Hacienda; pues no ha de bastar allegar datos á la Administración si los mismos no han de utilizarse.

Se prescribe á los Jueces de instrucción: por el artículo 141 del reglamento vigente, que cuiden de que los Escribanos de actuaciones y Secretarios judiciales remitan á los Liquidadores de su jurisdicción un estado mensual de los juicios de abintestato ó testamentaria aprobados durante dicho periodo; por el 142, que los auxiliares del orden judicial expresado remitan nota también mensual de los fallos ejecutorios por los que se adjudiquen, reconozcan ó transmitan cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes ó de servicios personales; y por el artículo 143 que se remita por los expresados funcionarios nota asimismo mensual de las adjudicaciones de toda clase de efectos y en general de bienes mue-

bles, ya sean que se adjudiquen á los demandantes por débitos de cualquiera clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de deudas, costas ú otros conceptos.

Preceptúa el art. 144 del propio reglamento, que las autoridades administrativas que aprueben subastas de bienes muebles, pasen mensualmente á las Administraciones de Contribuciones de las provincias, notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados; haciendo extensivo dicho artículo á los comisionados de apremio tal obligación, cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

Ordena el artículo 146 que los Jueces municipales remitan trimestralmente á los Liquidadores respectivos, relaciones nominales con referencia á los libros de la sección de defunciones, acreditativas de los fallecimientos durante dicho periodo.

Y obliga, por último, el artículo 148 á los Notarios, á facilitar á los Liquidadores del partido un índice mensual explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos ó contratos por los cuales se transmitan bienes de cualquiera clase, ó se constituyan, transmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos.

Las penalidades para los que no cumplan los mencionados deberes, se determinan, respecto á los Notarios, por el artículo 172 del repetido reglamento, con la imposición de una multa de una á cinco pesetas y de cinco á diez cuando por segunda vez dejen de cumplir con lo que el citado artículo 148 preceptúa. Determinándose la penalidad para todas las demás autoridades y funcionarios á que se refieren los artículos 141, 142, 143 y 146 del reglamento, por el no cumplimiento de los deberes que se les imponen, el artículo 167, y consintiendo dicha penalidad en una multa de cinco á veinticinco pesetas, sin perjuicio de otras penalidades, si, formándose causa, pudiera atribuirse la resistencia á la prestación de los auxilios reclamados á connivencia con algún fraude ó ocultación.

Determinados todos y cada uno de los deberes relacionados con el impuesto, de los funcionarios y autoridades expresadas y de los Notarios, esta Dirección general confía que V. S., de conformidad con lo determinado en el artículo 156 del tan repetido reglamento, propondrá al Ministerio de Hacienda la imposición de las multas en que aquellos hayan incurrido, como ya lo ha verificado la Delegación de Hacienda de Málaga, habiéndose impuesto la correspondiente penalidad, para que una vez aprobadas por aquel, se hagan efectivas por el procedimiento admi-

nistrativo de apremio, como también dispone el artículo 144.

De esperar es, que tanto V. S. como todos los funcionarios de esa oficina que por deber de su cargo intervienen en la gestión del impuesto, no dejen de prestar su valioso concurso en el concreto servicio á que esta circular se refiere; aumentando así la masa de valores que han de servir de base y sobre que se han de girar las liquidaciones por dicho impuesto, y contribuyendo á la prosperidad y elevación de las rentas públicas, en lo que tan interesado está el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y que de tanta utilidad sería para los intereses generales de la Nación; debiendo V. S., para el mejor cumplimiento de lo que se le ordena, disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia la presente circular, al efecto de que llegue á conocimiento de las autoridades ó funcionarios que se dejan relacionados, y con el fin de que á la vez que les sirva de recuerdo de sus deberes, puedan evitarse las responsabilidades consiguientes.

Y deseosa esta Delegación de dar cumplimiento á lo que en la precedente se ordena, se recomienda su más exacto cumplimiento á los funcionarios á quien se refiere, estando dispuesta á instruir los correspondientes expedientes contra los que no remitan dentro del plazo reglamentario los estados ó relaciones á que se refiere, á fin de que por el Excmo. Sr. Ministro se les imponga la multa correspondiente.

Segovia 15 de Julio de 1893.—R. Montilla.

BANCO AGRICOLA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, el día 28 del corriente se abre el pago del cupón de las obligaciones de dicho vencimiento.

También se anticipa desde el mismo día el cupón de intereses de 28 de Enero de 1894 con el descuento de 40 céntimos por cupón.

Segovia 14 de Julio de 1893.—El Director gerente, Carlos de Lecea y Garcia.

GRAN OBRADOR

DE ENCUADERNACIONES DE JOSÉ M. MARTIN, Calle Juan Bravo, núm. 37 (junto á la casa de los Picos).

En este taller se confeccionan toda clase de encuadernaciones tanto de lujo como sencillas á precios económicos y con prontitud, tanto en Boletines oficiales como eclesiásticos y libros de rezo.

Juan Bravo, 37, junto á la casa de los Picos.

Nota. Se encuadernan los repartos de la contribución en el acto.

IMPRESA PROVINCIAL.